



Gobierno Regional Tumbes
Dirección Regional de la Producción
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 07 MAY 2026
Sr. Ada H. Bregante Rodríguez
MEDIARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

N° 0058 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 04 MAY 2026

VISTO, los expedientes con Registro N° 02642535 y el Registro de expediente N° 02642546 del 28 de octubre del 2025, presentados por el señor, MIGUEL LIZANO LIZANO; así como los demás documentos vinculado a dichos registros, y;

CONSIDERANDO:

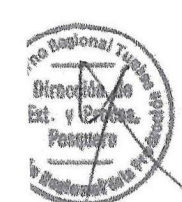
Que, mediante el expediente con Registro N° 02642535 y el Registro de expediente N° 02642546 del 28 de octubre del 2025; del visto, por el señor, MIGUEL LIZANO LIZANO; (en adelante, el administrado), solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "JESUS ES MI PASTOR" a "SANTA CLARA I" con matrícula ZS-21257-BM y ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; FRANCISCO CARRASCO ROMAN a MIGUEL LIZANO LIZANO; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 027-2004/GRT-DRP-DR del 30 de junio del 2004, se otorgó a favor del señor; FRANCISCO CARRASCO ROMAN, permiso de pesca artesanal, para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "JESUS ES MI PASTOR" con matrícula ZS-21257-BM y de 6.51 de Capacidad de Bodega; para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 027-2004/GRT-DRP-DR del 30 de junio del 2004, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió y los recursos pesqueros plenamente explotados;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral N° 027-2004/GRT-DRP-DR del 30 de junio del 2004, que es materia de modificación, se ha omitido en la parte expositiva y resolutive del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), y no se adecuaron, para la extracción de las demás especies hidrobiológicos y que actualmente se encuentran en grado plenamente explotados, por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados y los demás recursos según corresponda que se encuentran plenamente





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Tumbes, 04 MAY 2026
Sra. Ana A. Bragante Rodríguez
SECRETARIO SUPLENTE
Autorizado por M.D. N° 132-2023

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0058 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

04 MAY 2026

explotados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a sí mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34º los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

7 MAY 2026
Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorización por R.D. N° 132-2025

Resolución Directoral

Nº 0058 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 07 MAY 2026

presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "JESUS ES MI PASTOR" y/o "SANTA CLARA I" con matrícula ZS-21257-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo Nº 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo Nº 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10804176166) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia Nº 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral Nº 027-2004/GRT-DRP-DR del 30 de junio del 2004, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y demás que se encuentran plenamente explotados; por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados y demás recursos según corresponda, por lo que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que *correspondió al acto original*; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, Así mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Tumbes, 04 MAY 2026

Sra. Rosa F. Fiel del Original
FONDIARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Resolución Directoral

Nº -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0058

Tumbes,

04 MAY 2026

permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 027-2004/GRT-DRP-DR del 30 de junio del 2004;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral Nº 027-2004/GRT-DRP-DR del 30 de junio del 2004, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera “JESUS ES MI PASTOR” con matrícula ZS-21257-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), y demás recursos según corresponda, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral Nº 027-2004/GRT-DRP-DR del 30 de junio del 2004, En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “JESUS ES MI PASTOR” con matrícula ZS-21257-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “JESUS ES MI PASTOR” con matrícula ZS-21257-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de “JESUS ES MI PASTOR” a “SANTA CLARA I” con matrícula ZS-21257-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; FRANCISCO CARRASCO ROMAN a MIGUEL LIZANO LIZANO; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 043-2026/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 30 de abril del 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 027-2004/GRT-DRP-DR del 30 de junio del 2004; en el siguiente extremo:

DICE:





"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0058

-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

04 MAY 2026

"Artículo 1°.- Otorgar Permiso de pesca, a plazo determinado al armador artesanal, FRANCISCO CARRASCO ROMAN, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional que se indica a continuación, la que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
FRANCISCO CARRASCO ROMAN	"JESUS ES MI PASTOR"	ZS-21257-BM	6.51	CAJON ISOTERMICO	2,002

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de pesca, a plazo determinado al armador artesanal, FRANCISCO CARRASCO ROMAN, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional que se indica a continuación, la que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y los demás recursos, que se encuentra plenamente explotados.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m³)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
FRANCISCO CARRASCO ROMAN	"JESUS ES MI PASTOR"	ZS-21257-BM	6.51	CAJON ISOTERMICO	2,002

Artículo 2°.- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por el señor; MIGUEL LIZANO LIZANO; y; mediante los escritos; con registro N° 02642535 y el Registro de expediente N° 02642546 del 28 de octubre del 2025; solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "JESUS ES MI PASTOR" a "SANTA CLARA I" con matrícula ZS-21257-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; FRANCISCO CARRASCO ROMAN a MIGUEL LIZANO LIZANO; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 3°.- Aprobar a favor del señor; MIGUEL LIZANO LIZANO; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "JESUS ES MI PASTOR" con matrícula ZS-21257-BM y de 6.51 m³ de Capacidad de Bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones establecidas y las demás especies que se encuentran plenamente explotados según corresponda.

Artículo 4°.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "JESUS ES MI PASTOR" con matrícula ZS-21257-BM y de 6.51 m³ de Capacidad de Bodega, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "JESUS ES MI PASTOR"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes
MAY 2026
Sra. DORA Bragante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por D. N° 132.2025





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 2055098 24
202642535

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Resolución Directoral

Nº 0058 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

04 MAY 2026

a "SANTA CLARA I" con matrícula ZS-21257-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 5º.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; FRANCISCO CARRASCO ROMAN, para operar la embarcación pesquera "JESUS ES MI PASTOR" con matrícula ZS-21257-BM y de 6.51 m³ de Capacidad de Bodega, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 027-2004/GRT-DRP-DR del 30 de junio del 2004.

Artículo 6º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 7º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia del Original
Tumbes...
04 MAY 2026
Sra. Arely...
FEDATARIO...
AUTENTIFICANTE RODRIGUEZ
Nº 132-2025

